EXHORTO

EL JUEZ PRIMERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO DE LERMA, MÉXICO, A USTED JUEZ CIVIL COMPETENTE EN MEXICO, A QUIEN TENGO EL HONOR DE DIRIGIRME. MIZGADG PRIMERO CIVIL

HAGO SABER

DE PRIMERA WATANCIA

PRIMERA SECSETARIA

QUE EN EL EXPEDIENTE 1327/15 TRAMITADO EN ESTE JUZGADO, RELATIVO AL PROCESO EJECUTIVO MERCANTIL, PROMOVIDO POR LUIS MARTIN CONTRERAS RAMÍREZ Y ACXEL AGUILAR MERCADO EN CONTRA DE MELISSA JOELY DELGADILLO CASTILLO Y JENNY SARACHO GARCIAMORENO, SE HA DICTADO UN MEDIO DE COMUNICACIÓN PROCESAL, QUE ES EL SIGUIENTE:

"AUTO, Lerma, México, once (11) de diciembre de dos mil quince (2015).

Con el escrito y anexos de cuenta, se tiene por presentados a LUIS MARTIN CONTRERAS RAMIREZ y ACXEL AGUILAR MERCADO, en su carácter de endosatarios en propiedad, personalidad que se acredita con el endoso que consta en los documentos base de la acción, iniciando juicio EJECUTIVO MERCANTIL y en ejercicio de la acción cambiaría directa, demandado de MELISSA JOELY Y JENNY SARACHO DELGADILLO CASTILLO (deudora principal) GARCIAMORENO, quién tienen su domicilio en el indicado en el escrito que se provee; el pago de la cantidad de \$500,000.00 (QUINIENTOS MIL PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL), y demás prestaciones que se mencionan por las causas y motivos que expone.

FÖRMESE EXPEDIENTE REGISTRESE Y DÈSE AVISO DE SU INICIO AL SUPERIOR JERARQUICO.

Una vez analizado el escrito de cuenta, con fundamento en los artículos 1090, 1091, 1105, 1392, 1393, 1394, 1395, 1396, 1399, 1400 y 1401 del Código de Comercio en vigor, 1, 5, 14, 15, 23, 29, 35, 170, 171, 172 173, y 174 de la Ley General de Titulos y Operaciones de Crédito, se admite la demanda en la vía y forma propuestas; en consecuencia, teniendo el presente auto efectos de mandamiento en forma, se turnan los autos al funcionario judicial correspondiente, a efecto de que en compañía de la parte actora se constituya en el domicilio señalado como del demandado y lo requiera para que en ese momento haga pago a la parte actora de la suerte principal y demás accesorios que reclama, y no haciéndolo, embárguense bienes de su propiedad que sean suficientes a garantizar las prestaciones reclamadas, los cuales se pondrán en depósito de la persona que bajo su responsabilidad designe la parte actora, acto seguido con las copias simples exhibidas, selladas y cotejadas, con entrega de la cédula que contenga integro el presente proveido y con copia de la diligencia respectiva; córrase traslado y emplácese al demandado para que dentro del plazo